

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver.
Sírvasse disponer. Cali, 06 de febrero de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 265

76001-31-03-004-2021-00005-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que lo solicitado en escrito que antecede es procedente, el Juzgado

DISPONE

1.- **RECHAZAR** el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el apoderado judicial de los señores SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, toda vez que los demandados no coadyuvaron la solicitud, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 52 del C. General del Proceso.

2.- **ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN** del poder otorgado por el Dr. DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ, al Dr. JIMMY ROJAS SUAREZ.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. JIMMY ROJAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.288.241 de Bogotá y portador de la T.P. No. 49.756 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado **SUSTITUTO** de los demandados, JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste, la solicitud de sentencia anticipada allegada por el apoderado judicial de los demandados SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA a la cual se le dará tramite, una vez sea resuelto el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

5.- Respecto a la remisión del link del expediente digital, ya obra dentro del plenario constancia del envío del mismo a los apoderados de los demandados SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA.

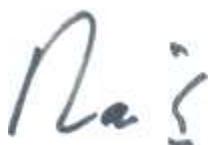
6.- En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por el apoderado de los demandados SANDRA NAYIBE NIÑO GRANOBLES, JAIME EDUARDO DELGADO SIERRA y JAIME ANDRES DELGADO TARAZONA, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, le fue fijada la caución de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 del C. General del Proceso concediéndole 5 días para la presentación de la misma, sin que dentro del referido termino la hubiera presentado.

7.- Por secretaria correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada BIENES RACINES S.A.S. en contra del auto admisorio de la demanda, lo anterior de conformidad con el art. 110 del C. General del Proceso, cumplido los términos de contestación de la demanda.

.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **039** DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SANTIAGO DE CALI, **07 DE MARZO DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria